

ANEXO

AL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA DE TITULARES DE RECIBOS DE DEPÓSITO DE STICHTING ADMINISTRATIEKANTOOR AANDELEN TRIODOS BANK

Observaciones generales:

- A continuación se incluyen los cambios propuestos a los términos de administración (en adelante los "**Términos de Administración**") de Stichting Administratiekantoor Aandelen Triodos Bank (en adelante la "**Fundación**") debidamente destacados en la segunda columna para su mejor identificación.
- Se pueden distinguir tres categorías diferentes de cambios propuestos a los Términos de Administración:
 - Modificaciones que hacen referencia a cambios recientemente implantados a la ley holandesa de valores (operaciones con giros bancarios) (*Wet giraal effectenverkeer*) ("en adelante, la "**ley GSA**").
 - Modificaciones que facilitan que los titulares de recibos de depósito mantengan fracciones de dichos recibos de depósito.
 - Modificaciones que facilitan la transmisibilidad de los recibos de depósito a través del sistema de transferencias por giro (con arreglo a las disposiciones de la ley GSA).

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p><u>Artículo introductorio</u> Las siguientes definiciones son aplicables a estos términos de administración:</p> <p>a. la fundación: Stichting Administratiekantoor Aandelen Triodos Bank, con domicilio social en Zeist;</p> <p>b. el consejo: el consejo de la fundación;</p> <p>c. el Banco: la sociedad de responsabilidad limitada Triodos Bank N.V., con domicilio social en Zeist;</p> <p>d. las acciones: las acciones del Banco;</p> <p>e. recibo de depósito: los derechos que, una vez transmitida una acción a la fundación o tras la emisión de una acción a la fundación respectivamente, de forma que la fundación pueda asumir la administración de dicha acción con el debido cumplimiento de los términos de administración, existen con respecto a la fundación en virtud de dicha transmisión o emisión respectivamente.</p>	<p><u>Artículo introductorio</u> <u>1.</u> Las siguientes definiciones son aplicables a estos términos de administración:</p> <p>a. la fundación: Stichting Administratiekantoor Aandelen Triodos Bank, con domicilio social en Zeist;</p> <p>b. el consejo: el consejo de la fundación;</p> <p>c. el Banco: la sociedad de responsabilidad limitada Triodos Bank N.V., con domicilio social en Zeist;</p> <p>d. las acciones: las acciones del Banco;</p> <p>e. recibo de depósito: los derechos que, una vez transmitida una acción a la fundación o tras la emisión de una acción a la fundación respectivamente, de forma que la fundación pueda asumir la administración de dicha acción con el debido cumplimiento de los términos de administración, existen con respecto a la fundación en virtud de dicha</p>	<p>Al incluir un nuevo párrafo 2 en este artículo, el contenido actual de este artículo debería designarse como párrafo 1.</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p>f. administración: la relación legal existente entre los titulares de los recibos de depósito y la fundación.</p> <p><u>Artículo 1</u></p> <p>1. Para cada acción que haya sido asumida por la fundación para su administración con el debido cumplimiento de los términos de administración, la fundación deberá emitir un recibo de depósito registrado no convertible.</p> <p>2. El valor nominal del recibo de depósito será equivalente al valor nominal de la acción para la cual se haya emitido el citado recibo de depósito.</p> <p>3. Los recibos de depósito se registrarán a nombre del correspondiente titular del recibo de depósito. No se emitirán certificados con respecto a los recibos de depósito.</p> <p><u>Artículo 2</u></p> <p>1. La oficina de la fundación se encargará de mantener</p>	<p>transmisión o emisión respectivamente-;</p> <p>f. administración: la relación legal entre los titulares de los recibos de depósito y la fundación-;</p> <p><u>g. titular de recibos de depósito: el titular de (fracciones de) recibos de depósito.</u></p> <p><u>2. En estos términos de administración, las definiciones de intermediario, instituto central, depósito colectivo (verzameldepot) y depósito de giro (girodepot) tienen los significados a ellos asociados en la ley holandesa de valores (operaciones con giros bancarios) (Wet giraal effectenverkeer).</u></p> <p><u>Artículo 1</u></p> <p>1. Para cada acción que haya sido asumida por la fundación para su administración con el debido cumplimiento de los términos de administración, la fundación deberá emitir un recibo de depósito registrado no convertible. <u>Se puede emitir un recibo de depósito en forma de fracciones del mismo; dichas fracciones deberán redondearse a tres (3) decimales y el total de dichas fracciones equivaldrá a un (1) recibo de depósito.</u></p> <p>2. El valor nominal del recibo de depósito será equivalente al valor nominal de la acción para la cual se haya emitido el citado recibo de depósito. <u>El valor nominal de una fracción del recibo de depósito se calculará en proporción a su tamaño.</u></p> <p>3. Los recibos de depósito se registrarán a nombre del correspondiente titular del recibo de depósito. No se emitirán certificados con respecto a los recibos de depósito.</p> <p><u>Artículo 2</u></p> <p>1. La oficina de la fundación se encargará de mantener</p>	<p>Una parte que mantenga fracciones de recibos de depósito también deberá ser designada como titular de recibos de depósito.</p> <p>Aunque las definiciones incluidas en este párrafo propuesto se aplican al resto de los Términos de Administración propuestos, dichas definiciones cuentan con unos significados oficialmente definidos por la normativa vigente y por tanto no es necesario que se repitan en los Términos de Administración.</p> <p>Un titular de recibos de depósito puede mantener fracciones de recibos de depósito, cuya cuantía específica será redondeada a tres decimales.</p> <p>Este cambio hace referencia a la propuesta de introducción de fracciones de recibos de depósito.</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p>un registro en el que se incluirán los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> nombre y dirección de cada titular de recibos de depósito; número de recibos de depósito de cada titular y la correspondiente numeración; cada transmisión y transición de –y cada establecimiento, alteración o cancelación de un derecho restringido a– uno o más recibos de depósito y cada cambio de dirección de un titular de recibos de depósito. <p>2. Cada apunte que se efectúe en el registro deberá ser firmado por dos miembros del consejo.</p> <p>3. El consejo pondrá a disposición de las oficinas de la fundación el registro para hacer posible la inspección de los correspondientes titulares de recibos de depósito. A petición de un titular de un recibo de depósito, el consejo proporcionará a dicho titular un extracto que haga referencia a sus recibos de depósito.</p>	<p>un registro en el que se incluirán los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> nombre y dirección de cada titular de recibos de depósito; número de <u>(fracciones de)</u> recibos de depósito de cada titular <u>de recibos de depósito</u> y la correspondiente numeración; cada transmisión y transición de –y cada establecimiento, alteración o cancelación de un derecho restringido a– uno o más <u>(fracciones de)</u> recibos de depósito y cada cambio de dirección de un titular de recibos de depósito. <p><u>En caso de que (las fracciones de) los recibos de depósito se hayan incluido en un depósito colectivo o depósito de giro, la información referente al intermediario o al instituto central, respectivamente, podrá ser registrada en el registro conforme a la ley holandesa de valores.</u></p> <p>2. Cada apunte que se efectúe en el registro deberá ser firmado por dos miembros del consejo.</p> <p>3. El consejo pondrá a disposición de las oficinas de la fundación el registro para hacer posible la inspección de los correspondientes titulares de recibos de depósito. A petición de un titular de un recibo de depósito, el consejo proporcionará a dicho titular un extracto que haga referencia a <u>(las fracciones de)</u> sus recibos de</p>	<p>Ídem.</p> <p>Ídem.</p> <p>Debido a los cambios recientes efectuados en las disposiciones de la ley GSA, también es posible que un intermediario (<i>intermediar</i>), que no necesariamente tendrá que ser una institución afiliada (<i>aangesloten instelling</i>), mantenga un depósito colectivo (<i>verzameldepot</i>); el intermediario correspondiente podrá, en ese caso, ser incluido en el registro de titulares de recibos de depósito con arreglo a las disposiciones de la ley GSA (y en caso de que se incluyan (fracciones de) recibos de depósito en un depósito de giro, el instituto central (<i>centraal instituut</i>) podrá ser registrado de esta manera). El añadido propuesto a este párrafo hace referencia a estas reglas.</p> <p>Este cambio hace referencia a la introducción propuesta de fracciones de recibos de depósito.</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p>Dicho extracto deberá ser firmado por dos miembros del consejo.</p> <p>4. Cada titular de recibos de depósito deberá informar al consejo acerca de su dirección. El consejo proporcionará estas direcciones al Banco para su introducción en el registro, según lo previsto en el párrafo 4 de los estatutos de constitución del Banco.</p> <p>5. Todos los avisos y notificaciones remitidos a un titular de recibos de depósito deberán efectuarse a la dirección indicada en el párrafo anterior.</p> <p><u>Artículo 3</u></p> <p>1. El cobro de los repartos efectuados relativos a las acciones se realizarán en la cuenta del titular de los recibos de depósito.</p> <p>2. Una vez recibido el dividendo pagadero relativo a las acciones, la fundación abonará dicho dividendo a los titulares de recibos de depósitos no más tarde de ocho días después de su cobro, en el lugar y hora indicados en la notificación remitida a los titulares de recibos de depósito. Las disposiciones establecidas en la disposición anterior se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> en caso de reembolso o de cualquier otro reparto en relación con las acciones.</p> <p>3. En caso de que exista la opción de recibir un reparto en efectivo o en otros activos, la fundación informará a los titulares de recibos de depósito al respecto con antelación y, en la medida de lo posible, permitirá que los titulares de recibos de depósito ejerzan su propia opción hasta cuatro días antes del día en que la fundación deba ser notificada de la opción elegida. En caso de que la preferencia del titular de recibos de depósito no haya sido notificada a la fundación</p>	<p>depósito.</p> <p>Dicho extracto deberá ser firmado por dos miembros del consejo.</p> <p>4. Cada titular de recibos de depósito deberá informar al consejo acerca de su dirección. El consejo proporcionará estas direcciones al Banco para su introducción en el registro, según lo previsto en el párrafo 4 de los estatutos de constitución del Banco.</p> <p>5. Todos los avisos y notificaciones remitidos a un titular de recibos de depósito deberán efectuarse a la dirección indicada en el párrafo anterior.</p> <p><u>Artículo 3</u></p> <p>1. El cobro de los repartos efectuados relativos a las acciones se realizarán en la cuenta del titular de los recibos de depósito.</p> <p>2. Una vez recibido el dividendo pagadero relativo a las acciones, la fundación abonará dicho dividendo a los titulares de recibos de depósitos no más tarde de ocho días después de su cobro, <u>teniendo en cuenta las fracciones de recibos de depósito que sean mantenidos por el titular de recibos de depósito</u>, en el lugar y hora indicados en la notificación remitida a los titulares de recibos de depósito. Las disposiciones establecidas en la disposición anterior se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> en caso de reembolso o de cualquier otro reparto en relación con las acciones.</p> <p>3. En caso de que exista la opción de recibir un reparto en efectivo o en otros activos, la fundación informará a los titulares de recibos de depósito al respecto con antelación y, en la medida de lo posible, permitirá que los titulares de recibos de depósito ejerzan su propia opción hasta cuatro días antes del día en que la fundación deba ser notificada de la opción elegida. En caso de que la preferencia del titular de recibos de depósito no haya sido notificada a la fundación</p>	<p>Ídem.</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p>cuatro días antes del día en que la fundación deba ser notificada de la opción elegida, la fundación tomará la decisión que considere redunde en beneficio de los intereses del titular de recibos de depósito.</p> <p>4. En caso de que el reparto mencionado en el párrafo 3 de este artículo consista en acciones del Banco o dividendos en acciones de estas acciones, el titular de recibos de depósito no tendrá derecho a recibir dichas acciones o dividendos en acciones. Estas acciones y las acciones obtenidas como resultado de estos dividendos en acciones permanecerán en poder de la fundación para su administración y, con relación a dicha administración, el titular de recibos de depósito tendrá derecho a una cantidad nominal equivalente en recibos de depósito.</p> <p>5. En caso de que, tras la emisión de acciones del Banco, se conceda a los accionistas un derecho de suscripción preferente, la fundación invitará a los titulares de recibos de depósito a que notifiquen a la fundación – dentro del periodo especificado por la fundación – si la fundación debe ejercer este derecho de suscripción preferente o no, en la medida en que este derecho haga referencia a las acciones que estén siendo administradas por la misma en beneficio del titular de recibos de depósito en cuestión. Al mismo tiempo, el titular de recibos de depósito deberá proporcionar a la fundación los fondos necesarios para abonar al Banco las cantidades establecidas en el momento de la suscripción. Estas acciones permanecerán en poder de la fundación para su administración y, con relación a dicha administración, el titular de recibos de depósito tendrá derecho a una cantidad nominal equivalente en recibos de depósito.</p>	<p>cuatro días antes del día en que la fundación deba ser notificada de la opción elegida, la fundación tomará la decisión que considere redunde en beneficio de los intereses del titular de recibos de depósito.</p> <p>4. En caso de que el reparto mencionado en el párrafo 3 de este artículo consista en acciones del Banco o dividendos en acciones de estas acciones, el titular de recibos de depósito no tendrá derecho a recibir dichas acciones o dividendos en acciones. Estas acciones y las acciones obtenidas como resultado de estos dividendos en acciones permanecerán en poder de la fundación para su administración y, con relación a dicha administración, el titular de recibos de depósito tendrá derecho a una cantidad nominal equivalente en <u>(fracciones de)</u> recibos de depósito.</p> <p>5. En caso de que, tras la emisión de acciones del Banco, se conceda a los accionistas un derecho de suscripción preferente, la fundación invitará a los titulares de recibos de depósito a que notifiquen a la fundación - dentro del periodo especificado por la fundación – si la fundación debe ejercer este derecho de suscripción preferente o no, en la medida en que este derecho haga referencia a las acciones que estén siendo administradas por la misma en beneficio del titular de recibos de depósito en cuestión. Al mismo tiempo, el titular de recibos de depósito deberá proporcionar a la fundación los fondos necesarios para abonar al Banco las cantidades establecidas en el momento de la suscripción. Estas acciones permanecerán en poder de la fundación para su administración y, con relación a dicha administración, el titular de recibos de depósito tendrá derecho a una cantidad nominal equivalente en recibos de depósito<u>(fracciones de) recibos de depósito. En la medida en que esto no sea posible, el</u></p>	<p>Ídem.</p> <p>Ídem.</p>

Términos de Administración actuales	Términos de Administración propuestos	Notas explicativas
<p>Con respecto a aquellas acciones para las que un titular de recibos de depósito no haya notificado dentro del periodo establecido que desea que la fundación ejerza el derecho de suscripción preferente y simultáneamente haya proporcionado los fondos oportunos al respecto, estos derechos de suscripción preferente serán vendidos, en la medida de lo posible, por la fundación o liquidados de cualquier otra manera.</p> <p>En caso de que se vendan los derechos de suscripción preferente según lo indicado en el párrafo anterior, los titulares de recibos de depósito tendrán preferencia en proporción al número de recibos de depósito que ya mantengan así como en base a los términos que en su momento establezca la fundación, a condición de que siempre será la fundación la que ejercerá el derecho de suscripción preferente en nombre del titular de recibos de depósito en cuestión y que las disposiciones establecidas en este párrafo se aplicarán <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Los ingresos resultantes devengarán en favor de los titulares de recibos de depósito en cuestión.</p> <p>6. Los repartos de liquidación relacionados con las acciones se abonarán sin dilación alguna a los titulares de recibos de depósito; con respecto al reparto final, se efectuará en base a la reversión del recibo de depósito.</p> <p><u>Artículo 4</u></p> <p>1. La transmisión de un recibo de depósito o de un derecho restringido a dicho recibo de depósito, sin perjuicio de las disposiciones de este artículo,</p>	<p><u>número de (fracciones de) recibos de depósito se redondeará a la baja, en base a lo cual el titular de recibos de depósito tendrá derecho a recibir un pago en efectivo por la parte redondeada.</u></p> <p>Con respecto a aquellas acciones para las que un titular de recibos de depósito no haya notificado dentro del periodo establecido que desea que la fundación ejerza el derecho de suscripción preferente y simultáneamente haya proporcionado los fondos oportunos al respecto, estos derechos de suscripción preferente serán vendidos, en la medida de lo posible, por la fundación o liquidados de cualquier otra manera.</p> <p>En caso de que se vendan los derechos de suscripción preferente según lo indicado en el párrafo anterior, los titulares de recibos de depósito tendrán preferencia en proporción al número de <u>(fracciones de)</u> recibos de depósito que ya mantengan así como en base a los términos que en su momento establezca la fundación, a condición de que siempre será la fundación la que ejercerá el derecho de suscripción preferente en nombre del titular de recibos de depósito en cuestión y que las disposiciones establecidas en este párrafo se aplicarán <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Los ingresos resultantes devengarán en favor de los titulares de recibos de depósito en cuestión.</p> <p>6. Los repartos de liquidación relacionados con las acciones se abonarán sin dilación alguna a los titulares de recibos de depósito; con respecto al reparto final, se efectuará en base a la reversión <u>(de las fracciones)</u> del recibo de depósito.</p> <p><u>Artículo 4</u></p> <p>1. La transmisión de <u>(una fracción de)</u> un recibo de depósito o de un derecho restringido a dicho recibo de depósito, sin perjuicio de las disposiciones de este</p>	<p>Ídem.</p> <p>Ídem.</p> <p>Ídem.</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p>requerirá de un oportuno instrumento notarial o privado de transmisión del que formarán parte las partes involucradas.</p> <p>2. Con respecto a la fundación, la transmisión de un recibo de depósito o de un derecho restringido a dicho recibo de depósito solo tendrá efecto a partir del momento en el que se haya notificado por escrito la transmisión a la fundación.</p> <p>3. Cada transmisión, aparte de las que se realicen a través del Banco, requerirán la aprobación del consejo legal del Banco para que pueda tener validez.</p> <p>4. La aprobación será solicitada mediante carta certificada remitida al Banco, indicando el número de recibos de depósito con respecto a los que se solicita la decisión y el nombre de la persona a la que el solicitante desea transmitir el recibo o recibos de depósito.</p> <p>5. En un plazo de tres meses tras la solicitud, deberá tomarse una decisión al respecto. Si el solicitante no recibe notificación alguna de la decisión por carta certificada en dicho plazo, se considerará que la solicitud ha sido concedida.</p> <p>6. En caso de que el Consejo no proporcione al solicitante, simultáneamente junto con la desestimación de la solicitud, los nombres de uno o varios compradores potenciales –que podrán ser titulares de recibos de depósitos, terceras partes o, siempre y cuando el solicitante dé su autorización al respecto, la propia fundación– que estén dispuestos a comprar previo pago en efectivo todos los recibos de depósito a los que haga referencia la solicitud, dicha desestimación de la solicitud se considerará una notificación de aprobación.</p> <p>7. Siempre y cuando el solicitante y los compradores potenciales que el solicitante haya aceptado no acuerden lo contrario, el precio de compra será</p>	<p>artículo, requerirá de un oportuno instrumento notarial o privado de transmisión del que formarán parte las partes involucradas.</p> <p>2. Con respecto a la fundación, la transmisión de <u>(una fracción de)</u> un recibo de depósito o de un derecho restringido a dicho recibo de depósito solo tendrá efecto a partir del momento en el que se haya notificado por escrito la transmisión a la fundación.</p> <p>3. Cada transmisión, aparte de las que se realicen a través del Banco, requerirán la aprobación del consejo legal del Banco para que pueda tener validez.</p> <p>4. La aprobación será solicitada mediante carta certificada remitida al Banco, indicando el número de recibos de depósito con respecto a los que se solicita la decisión y el nombre de la persona a la que el solicitante desea transmitir el recibo o recibos de depósito.</p> <p>5. En un plazo de tres meses tras la solicitud, deberá tomarse una decisión al respecto. Si el solicitante no recibe notificación alguna de la decisión por carta certificada en dicho plazo, se considerará que la solicitud ha sido concedida.</p> <p>6. En caso de que el Consejo no proporcione al solicitante, simultáneamente junto con la desestimación de la solicitud, los nombres de uno o varios compradores potenciales –que podrán ser titulares de recibos de depósitos, terceras partes o, siempre y cuando el solicitante dé su autorización al respecto, la propia fundación– que estén dispuestos a comprar previo pago en efectivo todos los recibos de depósito a los que haga referencia la solicitud, dicha desestimación de la solicitud se considerará una notificación de aprobación.</p> <p>7. Siempre y cuando el solicitante y los compradores potenciales que el solicitante haya aceptado no acuerden lo contrario, el precio de compra será</p>	<p>Ídem.</p> <p>Las restricciones de transmisión que se incluyen en los párrafos 3 a 9 del artículo 4 merman la libre transmisibilidad de los recibos de depósito a través del sistema de transferencia por giro con arreglo a las disposiciones de la ley GSA. Por tanto, se propone eliminar este requisito de aprobación y sustituirlo por un sistema en el que el titular de recibos de depósito no pueda mantener o adquirir (fracciones de) recibos de depósitos que, en conjunto, representen el 10% o más del capital social emitido de Triodos Bank N.V. (el "Banco"), incluyendo una obligación a transmitir cualquier excedente de recibos de depósito (véase también el párrafo 6 de la nueva numeración). Los párrafos posteriores deberán incluir una nueva numeración como resultado de la eliminación de las restricciones de transmisión.</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p>determinado por uno o varios expertos independientes, que serán designados por el solicitante y los compradores potenciales de mutuo acuerdo. En caso de que no alcancen un acuerdo a este respecto en el plazo de un mes tras el envío de la carta certificada conforme a lo indicado en el párrafo 5, en ese caso, la parte que primero actúe podrá solicitar al presidente de la cámara de comercio e industria del ámbito de jurisdicción en el que se encuentra la sede social de la fundación que designe a tres expertos independientes.</p> <p>8. El solicitante podrá retirarse del proceso, siempre y cuando lo haga en el plazo de un mes tras haber sido informado del precio y de los compradores potenciales.</p> <p>9. Los costes de la designación de los expertos indicados en el párrafo 7 y sus honorarios serán soportados por:</p> <p>a. el oferente, en caso de que este retire su oferta;</p> <p>b. la fundación, en los restantes casos. En caso de que se conceda la aprobación, el solicitante podrá transmitir sus recibos de depósito en un plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que se haya concedido la aprobación o se considere concedida.</p> <p>10. Sin perjuicio de las disposiciones del presente artículo, los recibos de depósito no podrán ser transmitidos si, y en la medida en que, el adquirente por sí solo o junto con una o más entidades del grupo, y/o en base a un acuerdo de cooperación con una o más personas físicas o jurídicas, directa o indirectamente:</p> <p>a. fuera titular de una cantidad nominal de recibos de depósito que, colectivamente, asciendan al diez por ciento (10%) o más del</p>	<p>determinado por uno o varios expertos independientes, que serán designados por el solicitante y los compradores potenciales de mutuo acuerdo. En caso de que no alcancen un acuerdo a este respecto en el plazo de un mes tras el envío de la carta certificada conforme a lo indicado en el párrafo 5, en ese caso, la parte que primero actúe podrá solicitar al presidente de la cámara de comercio e industria del ámbito de jurisdicción en el que se encuentra la sede social de la fundación que designe a tres expertos independientes.</p> <p>8. El solicitante podrá retirarse del proceso, siempre y cuando lo haga en el plazo de un mes tras haber sido informado del precio y de los compradores potenciales.</p> <p>9. Los costes de la designación de los expertos indicado en el párrafo 7 y sus honorarios serán soportados por:</p> <p>a. el oferente, en caso de que este retire su oferta;</p> <p>b. la fundación, en los restantes casos. En caso de que se conceda la aprobación, el solicitante podrá transmitir sus recibos de depósito en un plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que se haya concedido la aprobación o se considere concedida.</p> <p>10. Sin perjuicio de las disposiciones del presente artículo, los recibos de depósito no podrán ser transmitidos si, y en la medida en que, el adquirente <u>una persona física o jurídica no podrá</u>, por sí solo o junto con una o más entidades del grupo, y/o en base a un acuerdo de cooperación con una o más personas físicas o jurídicas, directa o indirectamente: fuera titular de una cantidad nominal de, <u>mantener o adquirir (a través de la emisión, transmisión o de otra manera) (fracciones de)</u> recibos de depósito que,</p>	<p>Como resultado de estos cambios, el párrafo 11 actual será redundante, simplificando en cierta manera este artículo.</p> <p>Las referencias propuestas a las fracciones de recibos de depósito en este párrafo hacen referencia a la introducción de fracciones de recibos de depósito.</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p>capital total emitido por el Banco, incluidas las acciones mantenidas por el Banco en su capital, o</p> <p>b. mediante dicha transmisión, adquiriera más del diez por ciento (10%) o más del capital total emitido por el Banco, incluidas las acciones mantenidas por el Banco en su capital.</p> <p>Con respecto a la aplicación de los párrafos anteriores del presente artículo, se considerará que la tenencia o adquisición de recibos de depósito también hace referencia al derecho de usufructo o prenda o a la adquisición de un derecho de usufructo con relación a un recibo de depósito o al establecimiento de una prenda sobre un recibo de depósito, todo ello en la medida en que los derechos de voto relativos a los recibos de depósito se confieran al tenedor del usufructo o la prenda respectivamente.</p> <p>11. Con respecto a la aplicación de los párrafos anteriores del presente artículo, la adquisición de recibos de depósito tras la emisión de acciones por parte del Banco –ya sea en forma de acciones con prima o dividendos en acciones o de otra forma, o tras el ejercicio de un derecho de suscripción de acciones, seguido de la emisión de una cantidad correspondiente de recibos de depósito– se considerará equivalente a la transmisión de recibos de depósito.</p>	<p>colectivamente, ascendan al total conjuntamente representen un valor nominal del diez por ciento (10%) o más del capital total emitido por el Banco, incluidas las acciones mantenidas por el Banco iny sus <u>dependientes en el</u> capital <u>del Banco.</u> o</p> <p>b. — mediante dicha transmisión, adquiriera más del diez por ciento (10%) o más del capital total emitido por el Banco, incluidas las acciones mantenidas por el Banco en su capital.</p> <p>Con respecto a la aplicación de <u>las párrafos disposiciones</u> anteriores del presente artículo, se considerará que la tenencia o adquisición de <u>(fracciones de)</u> recibos de depósito también hace referencia al derecho de usufructo o prenda o a la tenencia o la adquisición de un derecho de usufructo con relación a un recibo de depósito o al establecimiento de o una prenda sobre un recibo de depósito, todo ello en la medida en que los derechos de voto relativos a los recibos de depósito se confieran al tenedor del usufructo o la prenda respectivamente.</p> <p>11. — Con respecto a la aplicación de los párrafos anteriores del presente artículo, la adquisición de recibos de depósito tras la emisión de acciones por parte del Banco ya sea en forma de acciones con prima o dividendos en acciones o de otra forma, o tras el ejercicio de un derecho de suscripción de acciones, seguido de la emisión de una cantidad correspondiente de recibos de depósito se considerará equivalente a la transmisión de recibos de depósito.</p>	<p>El añadido propuesto aclara que las acciones del capital del Banco que sean mantenidas por las dependientes del Banco también serán tenidas en cuenta a los efectos de determinar dicho umbral del 10%.</p> <p>Esta disposición actúa como restricción a la transmisión y deberá ser eliminada para facilitar la libre transmisibilidad de recibos de depósito a través del sistema de transferencia por giro.</p> <p>Se propone eliminar las referencias al establecimiento de un derecho de usufructo o prenda, dado que esto ya se enmarca dentro del alcance de la “tenencia o adquisición” de dicho derecho.</p> <p>El párrafo 11 actual será redundante como resultado del cambio propuesto al actual párrafo 10 (que pasaría a ser el futuro párrafo 3 con la nueva numeración).</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p>Para la aplicación del párrafo 10 del presente artículo, las acciones que serán adquiridas por la fundación mediante una emisión se incluirán en el cálculo del importe del capital emitido.</p> <p>12. No obstante a lo dispuesto en la primera disposición del párrafo 10 del presente artículo, un titular de recibos de depósito que, de forma individual o junto con otros, mantenga el diez por ciento (10%) o más del capital total emitido por el Banco podrá, al adquirir recibos de depósito en el momento de su emisión, adquirir más del diez por ciento (10%) del capital total emitido por el Banco tras la emisión, pero este porcentaje no superará el porcentaje del capital total emitido por el Banco que dicho titular de recibos de depósito mantenía a través de sus recibos de depósito inmediatamente antes de la emisión.</p> <p>13. Si un titular de recibos de depósito mantiene más recibos de depósito de lo permitido en virtud de las</p>	<p><u>4.</u> Para la aplicación del párrafo 103 del presente artículo, las acciones que serán adquiridas por la fundación mediante una emisión se incluirán en el cálculo del importe del capital emitido <u>del Banco.</u></p> <p>12.5. No obstante a lo dispuesto en la primera disposición del párrafo 103, del presente artículo, un titular de recibos de depósito que, de forma individual o junto con otros, mantenga el diez por ciento (10%) o más <u>una o más entidades del grupo, y/o en base a un acuerdo de cooperación con una o más personas físicas o jurídicas, directa o indirectamente, mantenga (fracciones de) recibos de depósito que conjuntamente representen un valor nominal que supere el diez por ciento (10%) del capital total emitido por el Banco, como resultado del levantamiento total o parcial de la restricción incluida en el párrafo 3 del presente artículo, conforme a lo previsto en el párrafo 8 del presente artículo (en adelante, el "porcentaje permitido")</u>, podrá al adquirir recibos de depósito en el momento de su emisión, adquirir más del diez por ciento (10%) del capital total emitido por el Banco tras la emisión, pero este porcentaje no superará el porcentaje del capital total emitido por el Banco que dicho titular de recibos de depósito mantenía a través de sus recibos de depósito inmediatamente antes de la emisión <u>adquirir dicho número de (fracciones de) recibos de depósito a través de la emisión que corresponda, como máximo, con el porcentaje permitido.</u></p> <p>13.6. Si un titular de recibos de depósito mantiene más <u>(fracciones de)</u> recibos de depósito de lo permitido en</p>	<p>Para que estas disposiciones sean más fáciles de comprender por el lector, se designará esta disposición como un párrafo aparte (párrafo 4) y la referencia al párrafo 10 será sustituida, como resultado de la nueva numeración, por una referencia al párrafo 3.</p> <p>El añadido propuesto de “del Banco” es meramente textual.</p> <p>La referencia al párrafo 10 será, como resultado de la nueva numeración, sustituida por una referencia al párrafo 3.</p> <p>El contenido propuesto en relación con las partes que actúen de común acuerdo se corresponde más fielmente con el contenido incluido en el párrafo 10 actual (que pasaría a ser el párrafo 3 tras la nueva numeración).</p> <p>Los otros cambios de este párrafo sustituyen la regla que es aplicable es caso de emisión de recibos de depósito en relación con un titular de recibos de depósito que ya haya superado el umbral del 10%, mediante una posibilidad de exención más general, tal y como se incluye en el párrafo 15 (que pasaría a ser el párrafo 8 tras la nueva numeración).</p> <p>Los primeros cambios propuestos hacen referencia a la introducción de fracciones de</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p>disposiciones del párrafo 10 del presente artículo, entonces dicho titular estará obligado a notificar al consejo legal del Banco el número de recibos de depósito en el que se ha superado el máximo número de recibos de depósito permitidos, realizando dicha notificación no más tarde de treinta días después de que aconteciera el hecho jurídico que ocasionó que se superara el máximo número de recibos de depósito permitidos.</p> <p>14. A través de esta notificación, se considerará que estos recibos de depósito han sido ofrecidos en venta a una o más terceras partes que estén dispuestas a comprar los recibos de depósito ofrecidos en venta previo pago en efectivo, siendo designadas dichas partes por el consejo legal del Banco no más tarde de un mes después de la notificación. La fundación podrá ser uno de los compradores potenciales. Las disposiciones de los párrafos 7 a 9 ambos inclusive del presente artículo se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> a la oferta, bajo la premisa de que la oferta no podrá ser retirada.</p>	<p>virtud de las disposiciones del párrafo 10³ del presente artículo, entonces dicho titular estará obligado a notificar al consejo legal del Banco el número de <u>(fracciones de)</u> recibos de depósito en el que se ha superado el máximo número de <u>(fracciones de)</u> recibos de depósito permitidos, realizando dicha notificación no más tarde de treinta días después de que aconteciera el hecho jurídico que ocasionó que se superara el máximo número de <u>(fracciones de)</u> recibos de depósito permitidos <u>(en adelante, el “excedente de recibos de depósito”)</u>.</p> <p>14. A través de esta notificación, se considerará que estos recibos han sido ofrecidos en venta. El correspondiente titular de depósitos de recibo estará obligado a transmitir estas (fracciones de) excedente de recibos de depósito a una o más terceras partes que estén dispuestas a comprar (las fracciones de) el excedente recibos de depósito ofrecidos en venta partes por el consejo legal del Banco no más tarde de un mes después de la notificación. El Banco puede ser un comprador potencial. Las disposiciones de los párrafos 7 a 9 ambos inclusive del presente artículo se aplicarán mutatis mutandis a la oferta, bajo la premisa de que la oferta no podrá ser retirada., con el debido cumplimiento de los correspondientes requisitos legales a este respecto. La transmisión (de las fracciones) del excedente de recibos de depósito debe realizarse en un plazo de dos semanas tras la designación de la parte o partes conforme a lo indicado anteriormente en este párrafo. El precio de compra de (las fracciones de) este excedente de recibos de depósito será su valor intrínseco total, según sea determinado bajo la responsabilidad del Banco y con arreglo al sistema estándar de valoración aplicable a todos los titulares de recibos de depósito y</p>	<p>recibos de depósito. Asimismo, la referencia al párrafo 10 será, como resultado de la nueva numeración, sustituida por una referencia al párrafo 3.</p> <p>Un titular de recibos de depósito que supere el umbral del 10% incluido en el párrafo 10 actual (que pasaría a ser el futuro párrafo 3 tras la nueva numeración) ya no se considerará que ha ofrecido automáticamente su excedente de recibos de depósito, pero pasará a estar obligado a transmitir (las fracciones de) el excedente de recibos de depósito a una o más terceras partes que estén dispuestas a comprar (incluido el Banco, con el debido cumplimiento de las limitaciones legales), que haya o hayan sido designadas por el consejo legal del Banco. La transmisión deberá efectuarse en un plazo de dos semanas tras dicha designación.</p> <p>El precio de compra (de las fracciones) del excedente de recibos de depósito equivaldrá a su valor intrínseco en la fecha de transmisión, según se determine con arreglo al sistema estándar de valoración aplicado por el Banco a todos los titulares de recibos de depósito en relación con el</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p>15. El hecho de no cumplir la obligación de ofrecer recibos de depósito en venta en virtud de las disposiciones del párrafo anterior implicará que no podrá ejercerse el derecho de asistencia a las juntas ni los derechos de voto asociados a los recibos de depósito una vez vencido el plazo anteriormente indicado, al tiempo que se suspenderá el derecho a recibir dividendos hasta que no se satisfaga dicha obligación.</p> <p>16. Las disposiciones de los párrafos 10 a 14 ambos inclusive no se aplicarán a la transmisión o emisión de recibos de depósito si el consejo, con la aprobación del consejo legal del Banco, mediante decisión irrevocable, hubiera levantado parcial o totalmente la restricción sobre la opción a transmitir los recibos de depósito o a adquirir los recibos de depósitos, estando autorizado de este modo a imponer condiciones a dicho levantamiento.</p> <p><u>Artículo 5</u> La fundación ejercerá de manera independiente los derechos</p>	<p><u>aplicado por el Banco al mercado interno de recibos de depósito, en la fecha de la transmisión (de las fracciones) del excedente de los recibos de depósito por parte del correspondiente titular de recibos de depósito a una o varias partes designadas por el Banco o al propio Banco, según sea el caso.</u></p> <p>15.7. El hecho de no cumplir la obligación de ofrecer<u>notificar o transmitir sin dilación (las fracciones de) el excedente de</u> recibos de depósito en venta<u>por parte del correspondiente titular de recibos de depósito</u> en virtud de las disposiciones del párrafo anterior implicará que no podrá ejercerse el derecho de asistencia a las juntas ni los derechos de voto asociados <u>al excedente de</u> recibos de depósito una vez vencidos <u>los plazos correspondientes indicados en ese párrafo el plazo anteriormente indicado</u>, al tiempo que se suspenderá el derecho a recibir dividendos <u>y demás repartos</u> hasta que no se satisfaga dicha obligación <u>u obligaciones</u>.</p> <p><u>Asimismo, en ese caso, la fundación estará autorizada irrevocablemente a transmitir (las fracciones de) el excedente de recibos de depósitos en nombre del correspondiente titular de recibos de depósito.</u></p> <p>16.8. Las disposiciones de los párrafos 103 a 147 ambos inclusive no se aplicarán a la transmisión o emisión de recibos de depósito si el consejo, con la aprobación del consejo legal del Banco, mediante decisión irrevocable, hubiera levantado parcial o totalmente la restricción sobre la opción a transmitir los recibos de depósito o a <u>a mantener o</u> adquirir <u>(fracciones de)</u> recibos de depósitos, estando autorizado de este modo a imponer condiciones a dicho levantamiento.</p> <p><u>Artículo 5</u> La fundación ejercerá de manera independiente los derechos</p>	<p>mercado interno de recibos de depósito.</p> <p>Si un titular de recibos de depósito no cumple puntualmente con alguna de las obligaciones incluidas en el párrafo anterior, se suspenderán sus derechos de voto, de asistencia a juntas y de cobro de repartos (tal y como contempla la disposición actual) y la Fundación estará autorizada para efectuar la transmisión requerida en nombre del correspondiente titular de recibos de depósito.</p> <p>Estos cambios propuestos son textuales o hacen referencia a la introducción de fracciones de recibos de depósito.</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p>de voto asociados a las acciones que sean de su propiedad. En este sentido, actuará en base a los intereses de los titulares de recibos de depósito y a los intereses del Banco, así como por los principios expresados en los objetivos del Banco.</p> <p><u>Artículo 6</u> En caso de que más de una persona tenga derecho a un recibo de depósito, las partes en cuestión solo podrán ejercer los derechos asociados al mencionado recibo de depósito a través de una persona que será designada por las partes por escrito.</p> <p><u>Artículo 7</u> Los recibos de depósito emitidos por la fundación se considerarán que se han emitido con la colaboración del Banco. Por tanto, los titulares de recibos de depósito tendrán los derechos conferidos por la ley a los titulares de recibos de depósito emitidos con la colaboración del Banco.</p> <p><u>Artículo 8</u> 1. La fundación estará autorizada a cambiar los términos de administración. 2. La resolución de los cambios deberá ser adoptada con el debido cumplimiento de las correspondientes disposiciones incluidas en los estatutos de constitución de la fundación.</p> <p><u>Artículo 9</u> 1. En todos los casos en los que los estatutos de constitución de la Fundación o estos términos de administración contemplen la aprobación de resoluciones por parte de los titulares de recibos de depósito, dichas resoluciones deberán ser aprobadas en una junta de titulares de recibos de depósito convocada a tales efectos por el consejo de dirección. 2. La junta se celebrará en Amersfoort, Ámsterdam, La Haya, Driebergen, Róterdam, Utrecht o Zeist. Será presidida por un Presidente que será designado</p>	<p>de voto asociados a las acciones que sean de su propiedad. En este sentido, actuará en base a los intereses de los titulares de recibos de depósito y a los intereses del Banco, así como por los principios expresados en los objetivos del Banco.</p> <p><u>Artículo 6</u> En caso de que más de una persona tenga derecho a (fracciones de) un recibo de depósito, las partes en cuestión solo podrán ejercer los derechos asociados al mencionado (o mencionadas fracciones de) recibo de depósito a través de una persona que será designada por las partes por escrito.</p> <p><u>Artículo 7</u> Los recibos de depósito emitidos por la fundación se considerarán que se han emitido con la colaboración del Banco. Por tanto, los titulares de recibos de depósito tendrán los derechos conferidos por la ley a los titulares de recibos de depósito emitidos con la colaboración del Banco.</p> <p><u>Artículo 8</u> 1. La fundación estará autorizada a cambiar los términos de administración. 2. La resolución de los cambios deberá ser adoptada con el debido cumplimiento de las correspondientes disposiciones incluidas en los estatutos de constitución de la fundación.</p> <p><u>Artículo 9</u> 1. En todos los casos en los que los estatutos de constitución de la Fundación o estos términos de administración contemplen la aprobación de resoluciones por parte de los titulares de recibos de depósito, dichas resoluciones deberán ser aprobadas en una junta de titulares de recibos de depósito convocada a tales efectos por el consejo de dirección. 2. La junta se celebrará en Amersfoort, Ámsterdam, La Haya, Driebergen, Róterdam, Utrecht o Zeist. Será presidida por un Presidente que será designado</p>	<p>Estos cambios hacen referencia a la introducción propuesta de fracciones de recibos de depósito.</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p>por la Fundación.</p> <p>3. La junta será convocada mediante notificaciones escritas que incluirán los cambios propuestos y se enviarán no más tarde de 15 días antes a la fecha de celebración de la junta.</p> <p>4. Asimismo, podrá comunicarse la convocatoria de una junta mediante el envío por correo electrónico que sea legible y se pueda reproducir por escrito a la dirección notificada a tales efectos al consejo de dirección por los titulares de recibos de depósito que hayan dado su autorización para recibir las notificaciones de esta manera.</p> <p>5. Cada titular de recibos de depósito tendrá tantos votos como recibos de depósito mantenga, hasta un máximo de mil (1.000) votos.</p> <p>6. El consejo de dirección podrá decidir que cada titular de recibos de depósito tenga derecho, en persona o por poderes (por escrito), a través de un medio electrónico de comunicación, a participar en la junta,</p>	<p>por la Fundación.</p> <p>3. La junta será convocada mediante notificaciones escritas que incluirán los cambios propuestos y se enviarán no más tarde de 15 días antes a la fecha de celebración de la junta.</p> <p>4. Asimismo, podrá comunicarse la convocatoria de una junta mediante el envío por correo electrónico que sea legible y se pueda reproducir por escrito a la dirección notificada a tales efectos al consejo de dirección por los titulares de recibos de depósito que hayan dado su autorización para recibir las notificaciones de esta manera.</p> <p>5. Cada titular de recibos de depósito tendrá tantos votos como recibos de depósito <u>íntegros (no fraccionados)</u> mantenga, hasta un máximo de mil (1.000) votos. <u>No podrán ejercerse derechos de voto con relación a una fracción de un recibo de depósito. El máximo mencionado en la primera disposición de este párrafo también se aplicará:</u></p> <p><u>a. a tenedores de usufructos o prendas con relación a recibos de depósito con derechos de voto; y</u></p> <p><u>b. en el caso de un titular de recibos de depósito, un tenedor de un usufructo con derechos de voto o de un tenedor de una prenda con derecho de voto que junto con una o más entidades del grupo, y/o en base a un acuerdo de cooperación con una o más personas físicas o jurídicas, directa o indirectamente tuvieran derecho a ejercer más de mil (1.000) votos si no se aplicara este máximo.</u></p> <p>6. El consejo de dirección podrá decidir que cada titular de recibos de depósito tenga derecho, en persona o por poderes (por escrito), a través de un medio electrónico de comunicación, a participar en la junta,</p>	<p>No podrán ejercerse derechos de voto con relación a una fracción de un recibo de depósito. Asimismo, se propone aplicar también la restricción de voto incluida en este párrafo a tenedores de usufructos o prendas, así como a las partes que actúen de común acuerdo.</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
<p>a tomar la palabra y, en caso aplicable, a ejercer sus derechos de voto. Para participar en la junta en virtud de la disposición anterior, será necesario que el titular de recibos de depósito pueda, a través del medio electrónico de comunicación seleccionado, ser identificado, tener conocimiento directo de los asuntos abordados en la junta y, en caso aplicable, ejercer sus derechos de voto.</p> <p>7. El consejo de dirección podrá imponer condiciones al uso de los medios electrónicos de comunicación. Dichas condiciones serán comunicadas a través de la notificación de convocatoria de la junta.</p> <p>8. Todas las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de los votos ejercidos.</p> <p>9. El presidente deberá designar a un secretario que se encargará de elaborar las actas correspondientes. Las actas deberán ser confirmadas por el presidente y el citado secretario, y como prueba fehaciente al respecto firmarán las actas en cuestión.</p> <p><u>Artículo 10</u></p> <p>1. Los recibos de depósito solo podrán ser convertidos cuando la administración haya finalizado en virtud de una resolución del consejo de la fundación y dicha resolución deberá adoptarse con el debido cumplimiento de las correspondientes disposiciones de los estatutos de constitución de la fundación.</p> <p>2. Las disposiciones indicadas en el artículo anterior se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> a la aprobación de los titulares de recibos de depósito para la citada finalización de la administración.</p> <p>3. En caso de finalización de la administración, la fundación estará obligada a transmitir las acciones a los titulares de recibos de depósitos previa reversión de los recibos de depósito.</p>	<p>a tomar la palabra y, en caso aplicable, a ejercer sus derechos de voto. Para participar en la junta en virtud de la disposición anterior, será necesario que el titular de recibos de depósito pueda, a través del medio electrónico de comunicación seleccionado, ser identificado, tener conocimiento directo de los asuntos abordados en la junta y, en caso aplicable, ejercer sus derechos de voto.</p> <p>7. El consejo de dirección podrá imponer condiciones al uso de los medios electrónicos de comunicación. Dichas condiciones serán comunicadas a través de la notificación de convocatoria de la junta.</p> <p>8. Todas las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de los votos ejercidos.</p> <p>9. El presidente deberá designar a un secretario que se encargará de elaborar las actas correspondientes. Las actas deberán ser confirmadas por el presidente y el citado secretario, y como prueba fehaciente al respecto firmarán las actas en cuestión.</p> <p><u>Artículo 10</u></p> <p>1. Los recibos de depósito solo podrán ser convertidos cuando la administración haya finalizado en virtud de una resolución del consejo de la fundación y dicha resolución deberá adoptarse con el debido cumplimiento de las correspondientes disposiciones de los estatutos de constitución de la fundación.</p> <p>2. Las disposiciones indicadas en el artículo anterior se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> a la aprobación de los titulares de recibos de depósito para la citada finalización de la administración.</p> <p>3. En caso de finalización de la administración, la fundación estará obligada a transmitir las acciones a los titulares de recibos de depósitos previa reversión de los recibos de depósito.</p> <p><u>En la medida en que los titulares de recibos de depósito recibieran fracciones de acciones debido a</u></p>	<p>Este añadido hace referencia a la introducción propuesta de fracciones de recibos de depósito.</p>

<i>Términos de Administración actuales</i>	<i>Términos de Administración propuestos</i>	<i>Notas explicativas</i>
	<p><u>que el importe nominal total de sus fracciones de recibos de depósito, que recibirían tras la finalización de la administración, no pudiera revertirse en números enteros de acciones, dicho número se redondeará a la baja, en base a lo cual el titular de recibos de depósito tendrá derecho a recibir un pago en efectivo por la parte redondeada.</u></p>	<p>En caso de finalización de la administración (<i>royering</i>), los recibos de depósito solo podrán convertirse en base a números enteros de acciones; las fracciones se redondearán a la baja y se remunerarán en efectivo.</p>